



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EL ASESORAMIENTO ARQUITECTÓNICO-URBANÍSTICO

DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente Pliego tiene por objeto la contratación del servicio de asesoramiento arquitectónico, a razón de un día a la semana por 4 horas al día más otras 2 horas otro día de la semana (siendo posible que estas 2 horas no se presten de forma presencial) y todo ello durante 48 semanas al año, así como una bolsa de 12 horas anuales a distribuir según las necesidades del servicio.

Los servicios de asesoramiento serán prestados mediante un titulado superior Arquitecto/a y colegiado/a en ejercicio, ya resulte como persona física o como integrante de un equipo que constituye una persona jurídica.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, tal y como establece el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El objeto del presente contrato corresponde con el siguiente código CPV aprobado por el Reglamento (CE) Nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV):

Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería; Servicios de planificación urbana y servicios de arquitectura paisajista. Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología. Servicios de ensayos y análisis técnicos. 867 De 74200000-1 a 74276400-8, y de 74310000-5 a 74323100-0, y 74874000-

El presente contrato no se divide en lotes, puesto que las prestaciones a ejecutar requieren de la coordinación de un único arquitecto que no conlleve retrasos y distorsiones entre los trabajos a ejecutar.

Este contrato se halla sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística establecido por el Estatuto de Autonomía del País Vasco en su artículo 6º y regulado por la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, y por la normativa que la desarrolla.

El uso de ambas lenguas oficiales constituye una condición de ejecución del contrato y de su incumplimiento se derivan las consecuencias previstas con carácter general para el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato.



2.- RÉGIMEN JURIDICO

El contrato que regula el presente pliego tiene carácter administrativo de conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en lo no previsto en el mismo por:

- a) Las cláusulas contenidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) Las cláusulas contenidas en el pliego prescripciones técnicas particulares.
- c) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.
- d) Los documentos que revisten carácter contractual.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el presente pliego y sus anexos, y en el pliego de prescripciones técnicas particulares, que revestirán carácter contractual.

El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se entenderán parte integrante de aquél. En caso de discrepancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente pliego.

3.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

El contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo señalado en los artículos 19 y 21 de la LCSP. El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado ordinario, conforme al artículo 159 de la LCSP.

El expediente de contratación es de tramitación ordinaria, y con pluralidad de criterios.

A tenor de lo establecido en el artículo 17 de la LCSP, se trata de un contrato administrativo de servicios.

4.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN

En la documentación preparatoria del presente contrato se justifican, conforme a lo señalado en el artículo 28 de la LCSP los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el mismo, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta.



El Ayuntamiento de Lezama no dispone de los medios materiales y personales suficientes para atender este servicio, por lo que, es necesario la contratación de un profesional externo o estudio de Arquitectura.

5.- PRECIO DEL CONTRATO

VALOR ESTIMADO

El precio total del mismo se determina en 101 €/hora, IVA no incluido (gastos de desplazamiento incluidos).

El valor estimado del contrato es de 121.200 € (IVA no incluido) correspondiente a cuatro anualidades de contrato, desglosado de la siguiente manera:

- Por 3 años de duración inicial del contrato: 30.300 euros/año (IVA no incluido).
Total: 90.900 euros/ por los 3 años (IVA no incluido).
- Eventual prórroga de 1 año: 30.300 euros (IVA no incluido).

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación opera como límite máximo de gasto incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y que asciende a la cantidad de 90.900 euros más 19.089 euros correspondientes al IVA, lo que supone un total de 109.989 euros por los tres años de duración inicial del contrato sin contar con la eventual prórroga del mismo.

El importe se abonará con cargo al Presupuesto Municipal para el ejercicio en curso, existiendo crédito suficiente en la partida presupuestaria 151 22707.

Para el abono del precio, el adjudicatario emitirá una factura cada mes, cobrando las horas trabajadas el mes anterior, a mes vencido, y la facturación deberá cumplir con los requisitos que tributariamente sean exigibles.

Las facturas se presentarán en formato electrónico.

Una vez analizadas las facturas y comprobado por los servicios técnicos que el objeto del servicio contratado se ha realizado o se está realizando correctamente, se propondrá el pago de las mismas en los plazos legalmente establecidos.

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto base de licitación en la partida 151 22707 del presupuesto del ejercicio 2025.

7.- PLAZO DE EJECUCIÓN



El plazo total de ejecución del contrato es de 3 años. Además existe la posibilidad de una prórroga de duración anual, es decir como máximo 4 años.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo.

El adjudicatario, una vez vencido el plazo del contrato o su prórroga, estará obligado a seguir prestando el servicio por razones de interés público, si como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles producidos en el procedimiento de adjudicación no se hubiera podido proceder a una nueva contratación.

En este caso, esta prórroga no podrá superar los nueve meses de duración, quedando suspendida en el momento en que se produzca una nueva adjudicación, si ésta se realiza antes de cumplirse los citados nueve meses. Durante este plazo los precios aplicables serán los mismos del contrato.

8.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el órgano competente para contratar el objeto del presente contrato es la Alcaldía.

9.- PERFIL DEL CONTRATANTE

De conformidad con el artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil del Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web: www.lezama.eus.

10.- REVISIÓN DE PRECIOS

En el presente contrato no procede la revisión de precios, de conformidad con el artículo 103.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

LICITACION Y ADJUDICACIÓN

11.- GARANTÍAS

El adjudicatario del contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, está obligado a constituir una garantía definitiva por la cuantía equivalente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.

12.- APTITUD PARA CONTRATAR



Podrán tomar parte en este procedimiento de contratación las personas naturales o jurídicas que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, posean la necesaria solvencia económica, financiera y técnica o profesional y no estén incursas en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

Asimismo, podrán hacerlo por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante otorgado al efecto. Cuando en representación de una persona jurídica concurra alguna de sus personas miembros, deberá justificar documentalmente que está facultada para ello. Tanto en uno como en otro caso, a la persona representante le afectan las causas de incapacidad para contratar citadas.

Dichas personas deberán contar en su caso, con la habilitación empresarial o profesional que en su caso sea exigible para la realización de la actividad o prestación objeto del presente contrato.

La capacidad de obrar del empresario se acreditará, en el caso de personas jurídicas, mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de la que se trate.

La prueba de no concurrencia de prohibiciones para contratar reguladas en el artículo 71 de la LCSP, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable del licitador.

De acuerdo con el artículo 159.4.a) LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas.

Los licitadores deberán tener como finalidad realizar actividades que tengan relación directa con el objeto del presente contrato y disponer de una organización dotada de elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del mismo.

A tal fin, los licitadores deberán contar con la habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de la prestación que constituye el objeto del presente contrato, habilitación que en el presente caso, queda constituida por **la pertenencia, en calidad de ejerciente, a un Colegio de Arquitectos que faculte para el ejercicio profesional de la arquitectura en Euskadi.**

13.- SOLVENCIA ECONÓMICA

Los licitadores deberán acreditar la solvencia económica y financiera mediante el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato.



Será requisito necesario que los licitadores cuenten con un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños causados por la actividad, con un valor mínimo de cobertura de 600.000 euros por siniestro.

14.- SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

La acreditación de la solvencia técnica o profesional, debe hacerse mediante:

- Acreditación de las oportunas colegiaciones profesionales de las personas que vayan a prestar el servicio.
- Perfil 3 emitido por Instituto Vasco de la Administración Pública (IVAP) o el equivalente según el Decreto 297/2010 de 9 de noviembre, en las personas que vayan a prestar el servicio.
- Acreditación de haber obtenido la aprobación inicial de un documento de redacción de Plan General o su revisión.

- Acreditación de haber obtenido la aprobación definitiva de :
 - Un documento de redacción de planeamiento de ordenación pormenorizada.
 - Un proyecto de reparcelación
 - Proyecto de edificación de más de 1.000.000 €.
 - Un documento de redacción de Programa de Actuación Urbanizadora.
 - Un documento de redacción de Proyecto de Urbanización superior a 1.000.000 €.

15.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

El anuncio de la convocatoria de licitación será publicado en el Perfil del Contratante, de acuerdo con los artículos 135 y 136 de la LCSP.

El acceso a los Pliegos, así como a toda la documentación complementaria, se podrá realizar en el Perfil del Contratante (www.lezama.eus).

El plazo de presentación de las proposiciones es de **15 días naturales**, contado a partir del siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante, y hasta las 13:59 del último día de plazo.

Las proposiciones se presentarán electrónicamente en DOS SOBRES con el contenido que para cada uno de ellos se especifica en esta cláusula:

- SOBRE 1: documentación administrativa para formar parte en el mismo y además, la correspondiente a los criterios de adjudicación mediante juicio de valor.
- SOBRE 2: criterios de adjudicación cuantificables por fórmula.

SOBRE 1-DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y CRITERIOS DE ADJUDICACION MEDIANTE JUICIO DE VALOR



A- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Dicho sobre, que se denominará **ASESORAMIENTO URBANÍSTICO-ARQUITECTÓNICO AL AYUNTAMIENTO DE LEZAMA** y deberá incluir los siguientes documentos:

1. Declaración responsable que se ajustará al formulario del documento europeo único de contratación (en adelante, DEUC) que se incorpora al presente Pliego como **Anexo 1**.
- Casos especiales:
 - o a) Empresarios extranjeros
 - Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.
 - Asimismo, se exigirá a la empresa no comunitaria que resulte adjudicataria que abra una sucursal en el estado español, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil, por lo que la presentación de la oferta implicará la aceptación de esta exigencia.
 - o b) UTEs
 - A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una UTE deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno y el nombre del representante o apoderado único de la UTE en caso de resultar ésta adjudicataria del contrato.
 - Cuando concurren en la UTE empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación y estos últimos su solvencia económica y financiera y técnica.
 - La UTE deberán presentar, respecto a cada una de las empresas integrantes de la agrupación, además de la documentación que para cada una de ellas sea exigible, la declaración prevista en el artículo 69, asumiendo el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.
 - o c) Empresas vinculadas



- Se indicará en todo caso por los licitadores la condición de empresa vinculada o no a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio a los efectos establecidos en los artículos 149.3 de la LCSP 2017 y 86 del RGLCAP, para lo cual en el apartado 10.1 del Cuadro de Características se expresará la exigencia de presentar una declaración.
2. Declaración de confidencialidad.
 3. Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas. Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado, deberán estar inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o cuando proceda, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro correspondiente de la Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la LCSP, respecto a la inscripción en el Registro de Licitadores en el procedimiento abierto simplificado del artículo 159, para el supuesto de que no esté operativo dicho Registro al concluir el plazo de presentación de proposiciones, bastará con la solicitud de inscripción.

B- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS NO CUANTIFICABLES POR FÓRMULA (40 PUNTOS)

Los licitadores deberán elaborar una Memoria Descriptiva, en la que deberán detallar la prestación del servicio, la metodología de trabajo, organización, capacitación, experiencia, tiempo de respuesta y cuestiones adicionales que los licitadores consideren oportunas para la mejora del servicio y la satisfacción de los intereses del órgano de adjudicación (20 puntos).

Asimismo, los licitadores deberán presentar en la misma Memoria, un análisis del Planeamiento vigente en el municipio, su situación actual y su grado de desarrollo, y su incidencia en las mejoras del municipio (20 puntos).

La memoria deberá tener un máximo de 10 folios A4 a 1 cara, tamaño Arial 11.

SOBRE 2- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULA (Máximo 60 puntos)

- a) El precio del contrato se valorará hasta 30 puntos.

Deberá figurar el precio hora ofertado por el licitador, (IVA no incluido) con el importe del IVA como partida independiente.

El precio del contrato se valorará con un máximo de 30 puntos.



El precio/hora ofertado se valorará de la siguiente forma: por la rebaja en el precio máximo establecido en el presente pliego: 3 puntos por cada punto porcentual rebajado hasta un máximo de 30 puntos.

La Proposición económica se ajustará al modelo recogido en el Anexo 2.

b) Experiencia: Hasta 20 puntos

Se asignarán 4 puntos por cada año completo de asesoramiento urbanístico:

- Servicios prestados en la Administración por personal asignado al contrato directamente relacionados con las tareas a desempeñar en los últimos 5 años.
- Servicios prestados en el sector privado por personal asignado al contrato directamente relacionados con las tareas a desempeñar en los últimos 5 años.

Para acreditar la experiencia se aportará un contrato de adjudicación del servicio o certificación acreditativa de la administración contratante de haber prestado el servicio.

c) Disponibilidad de reuniones fuera del horario: 5 puntos

Se otorgará 5 puntos a quien muestre su consentimiento a asistir a 5 reuniones anuales fuera del horario presencial o de mejora, en el ayuntamiento de Lezama sin cargo adicional por ello.

d) Disponibilidad de reuniones fuera de Lezama: 5 puntos

Se otorgará 5 puntos a quien muestre su consentimiento a asistir hasta 5 reuniones anuales fuera del horario presencial o de mejora, fuera del ayuntamiento de Lezama sin cargo adicional por ello.

15.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 190 de la LCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

16.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación es el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP. Desarrollando las funciones que en ella se establecen.



Su composición es la siguiente:

- Presidente- Jon Ander Aurrekoetxea Artetxe (Alcalde)
- Vocales- Ainare Barrena Zubiaur (Economista)
- Nagore Rodriguez Martinez (Secretaria-interventora)
- Aitzol Ugalde Bermejo (Arquitecto técnico municipal)
- Secretario- Alberto Noé Dominguez Echevarría (Administrativo)

17.- ADJUDICACIÓN. FORMALIZACIÓN Y GASTOS

A- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Las ofertas se valorarán de conformidad con los criterios previamente expuestos.

En caso de producirse empate, se deberán aportar por quienes hayan empatado, en los términos dispuestos en el artículo 147.1 de la LCSP, la documentación acreditativa de los siguientes criterios de desempate:

- 1) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- 2) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- 3) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- 4) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

B- EXCLUSIÓN DE OFERTAS

En la valoración de las ofertas técnicas y económicas de los licitadores, se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas soluciones que incumplan las especificaciones del presente Pliego o de las normas y demás disposiciones o instrucciones que resulten de aplicación al objeto de la licitación o a su realización, así como por cualquier otra circunstancia prevista en la Ley de Contratos del Sector Público, y en sus normas de desarrollo. Las ofertas excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de valoración.

C- PROCEDIMIENTO

La Mesa de contratación se constituirá tras la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en el lugar, día y hora que se publique en el Perfil del Contratante y



procederá a la apertura de los sobres y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

La apertura del SOBRE 2 será pública.

A los efectos de la calificación de los documentos incluidos por los licitadores en el CARPETA 1/SOBRE 1, la Mesa de contratación procederá en los términos indicados en el artículo 81 del RGLCAP. De todas las actuaciones realizadas, se dejará constancia en el acta o actas que necesariamente deberán extenderse.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada por los licitadores, se estará a lo dispuesto en los artículos 141.2 de la LCSP 2017, 81.2 del RGLCAP y 27 del R.D. 817/2009. Cuando esta aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días al licitador o la licitadora para que los corrija.

Seguidamente, se procederá al análisis de la documentación correspondiente a los criterios no automáticamente evaluables, atendiendo el desarrollo del mismo a lo dispuesto en el artículo 83 del RGLCAP y 27 del R.D. 817/2009, tras la cual se remitirá su documentación a los servicios técnicos municipales, a fin de que formulen informe de propuesta de valoración. No se suspenderá el análisis de las ofertas que requieran subsanación, procediendo a su exclusión y no valoración posteriormente si no subsanan lo requerido.

A renglón seguido, se procederá a la lectura de las valoraciones y a la apertura del SOBRE 2 en sesión pública.

Una vez concluya la sesión pública, se reunirá la mesa de contratación, a puerta cerrada, a fin de determinar si se pudiese dar algún caso de oferta que pudiera incurrir en causa de baja temeraria o con valores anormales o desproporcionados, y, en su caso, proponer al órgano de contratación la determinación de la oferta económicamente más ventajosa.

Se elevará el expediente al órgano de contratación para llevar a cabo la adjudicación del contrato, previo trámite de aportación de documentación, en la que se concretarán y fijarán los términos definitivos del mismo.

La adjudicación se realizará condicionada a que el adjudicatario lleve a cabo las actuaciones que se le especificarán en la notificación al efecto, además de la formalización del contrato.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

D- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

Tras las actuaciones indicadas en los apartados anteriores, la Mesa de contratación procederá a valorar las ofertas admitidas, elevando la propuesta de adjudicación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique



el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión. Y ello, de conformidad al artículo 157.6 de la LCSP 2017.

Antes de realizar la adjudicación, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, a fin de que realice las siguientes actuaciones:

- a) Constituir la garantía definitiva.
- b) Presentar la documentación presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubieran aportado con anterioridad, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP 2017, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.
- c) Declaración responsable para el tratamiento de datos personales de conformidad con el Anexo 3 del presente Pliego.
- d) Cualquier otra documentación referida a la solvencia que no figure inscrita en el Registro de Licitadores correspondiente y en particular, los justificantes de solvencia económica, financiera y técnica o profesional del licitador.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose, en ese caso, a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos en los plazos antes señalados.

La adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Excepcionalmente, se podrá prorrogar este plazo por otros dos meses adicionales, sin que los licitadores tengan derecho a exigir compensación o indemnización por esta ampliación de plazo.

Los plazos indicados en los dos apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP 2017, de ofertas calificadas con valores anormales o desproporcionados.

En todo caso, de no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

E- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

La Mesa de Contratación, de acuerdo con el artículo 149 de la LCSP, podrá apreciar que la proposición de empresa podrá no ser cumplida cuando en igualdad de condiciones técnicas, determine que su oferta económica sea considerada anormal o desproporcionada en aplicación de los criterios objetivos establecidos en el artículo 85



del RD 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

F- GARANTÍAS

El adjudicatario del contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, está obligado a constituir una garantía definitiva por cuantía equivalente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la LCSP.

El plazo para la constitución de la garantía será de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación por parte de la Mesa de Contratación, a la que se refiere el artículo 159.4.f) de la LCSP y podrá constituirse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 108 de la LCSP.

G- LA ADJUDICACIÓN

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos y licitadores, y se publicará en el perfil de contratante en el plazo de quince días.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y, en particular, expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con respecto al resto.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 153.3 de la LCSP.

La notificación a los candidatos y licitadores se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta.

H- EL CONTRATO

Tal y como se recoge en el artículo 153 de la LCSP, el contrato se perfeccionará mediante su formalización en documento administrativo que se ajuste con exactitud a



las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

I- DESISTIMIENTO Y NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Tal y como se recoge en el artículo 152 de la LCSP, el órgano de contratación podrá desistir del procedimiento de adjudicación, o decidir no adjudicar, o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, siempre antes de la formalización.

En tal caso, se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido y que pudieran acreditar. No será susceptible de indemnización el tiempo dedicado para la confección de la oferta, únicamente pudiendo indemnizarse por los gastos abonados a terceros, que guarden relación directa con la oferta presentada.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

J- ANUNCIO DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del mismo, en los términos del Anexo III de la LCSP. (Art. 154 LCSP).



K- PAGO DEL PRECIO DE ADJUDICACIÓN

El pago del precio del contrato se realizará contra la prestación y conformidad de las correspondientes facturas que se emitirán con periodicidad mensual, indicando el horario realizado y se abonarán dentro del plazo establecido legalmente.

Previamente al pago serán supervisadas y contrastadas por parte de la persona responsable del control del presente contrato y aprobada por el órgano municipal competente.

L- MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES

El contratista queda obligado a aportar y mantener, para la realización del servicio o prestación, el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución en los plazos convenidos en el contrato y en particular los que hayan sido incluidos en la relación de personas adscritas a la ejecución del contrato.

Asimismo, el/la adjudicatario, no podrá sustituir al personal establecido en su oferta para su adscripción al servicio, sin la expresa autorización de la Administración.

El personal de la empresa dependerá exclusivamente de la empresa adjudicataria y únicamente esta tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su condición de empleadora.

18.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

Los determinados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

19.- CONFIDENCIALIDAD

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 9/2017, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por los mismos al formular las ofertas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante un plazo de 5 años desde el conocimiento de la información, salvo que en el contrato se establezca un plazo mayor.



20.-RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Serán causa de resolución del contrato las establecidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

21.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstas en la Subsección 4ª sección 3ª del Capítulo I Libro II de la LCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 con las particularidades previstas en el artículo 207.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se de alguno de los supuestos del artículo 203.2 LCSP.

22.- PRÓRROGA FORZOSA

De conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

23.- NATURALEZA.RÉGIMEN JURÍDICO. JURISDICCIÓN COMPETENTE

El contrato que, en base a este pliego, se realice tendrá carácter administrativo, y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirán por lo establecido en este Pliego y para lo no previsto, será de aplicación la LCSP y el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

En caso de contradicción entre el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el resto de la documentación técnica unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego.



El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con el artículo 27.1 de la LCSP.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 44 LCSP, el presente contrato no será susceptible de recurso especial en materia de contratación.

24. -PROTECCIÓN DE DATOS

El Ayuntamiento de Lezama trata datos en el ámbito de la gestión de contratación y personal de entidades proveedoras con objeto de control del correcto desarrollo y ejecución de la contratación de acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Los datos personales podrán ser comunicados a órganos judiciales y tribunales, Administraciones Públicas con competencia en la materia y al DOUE. La persona interesada tiene derecho de acceso, rectificación, supresión de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento mediante el envío de una comunicación a la dirección del Ayuntamiento, así como ampliar información en el portal de transparencia en www.lezama.eus."

25.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

La entidad que resulte adjudicataria se someterá a la normativa vigente de protección de datos personales y, en particular, al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Por tratamiento de datos personales se entenderán las operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las conexiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias que afecten a cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

En el caso de que el contrato conlleve tratamiento de datos personales o el acceso a los mismos, la entidad que resulte adjudicataria estará a lo dispuesto en las siguientes reglas, sin perjuicio de la declaración responsable que deberá suscribir para el tratamiento de datos personales:

1. únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento. En este sentido, deberá
2. Los datos personales objeto del tratamiento serán utilizados, única y exclusivamente, para la realización del objeto del contrato, no pudiendo ser destinados a finalidad diferente a la señalada.



3. Ninguno de los datos personales tratados como consecuencia de este contrato será facilitado a terceros. A tal efecto, la entidad que resulte adjudicataria se compromete a no revelar, transferir, ceder o comunicar dichos datos o los ficheros creados con los mismos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su visualización, a ningún tercero.

4. La entidad que resulte adjudicataria y todo el personal que intervengan en la prestación objeto del contrato quedan obligados por el deber de secreto a que se refiere la normativa de protección de datos. Este deber perdurará aún después de que el contrato se haya extinguido bien por su cumplimiento, bien por su resolución.

5. La entidad que resulte adjudicataria se compromete a adoptar las medidas técnicas, administrativas y organizativas exigidas por la normativa vigente en materia de protección de datos, necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal tratados para la realización de los trabajos objeto de este contrato:

a) A este respecto, la entidad que resulte adjudicataria deberá garantizar que las personas que vayan a tratar los datos personales se comprometan a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes.

b) La entidad que resulte adjudicataria se obliga a implementar las medidas de seguridad con respecto a los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas y programas que, en su caso, se especifiquen.

c) Una vez finalizada la prestación objeto del contrato la entidad que resulte adjudicataria devolverá todos los soportes o destruir o borrar todos los ficheros que contengan datos de carácter personal.

En caso de que la entidad que resulte adjudicataria sea cesionaria de datos personales de acuerdo con una obligación o habilitación legal aplicable a ella misma o cualquier otro amparo jurídico previsto en la normativa de protección de datos, tanto el Ayuntamiento como la entidad que resulte adjudicataria serán consideradas responsables de tratamiento.

De este modo, cada entidad será responsable de cumplir los principios del RGPD e informar a las personas interesadas acerca del tratamiento mediante cláusulas en las cuales se indique la posibilidad de cesión de sus datos de acuerdo con el objeto del contrato o servicio.

En caso de que se produzcan solicitudes de ejercicio de derechos por parte de personas interesadas y legitimadas a la entidad adjudicataria informará sin dilación al Ayuntamiento.

En el caso de que el contrato no conlleve tratamiento de datos personales o el acceso a los mismos:

1.- Se prohíbe el tratamiento, acceso y visualización de datos de carácter personal bajo titularidad del Ayuntamiento

2.- En caso de que se produzca un acceso incidental y no autorizado a datos de carácter personal, la entidad se compromete a guardar el debido secreto y confidencialidad



acerca de la información que pueda conocer, así como a comunicar la incidencia a la persona delegada de protección de datos de la organización responsable sin dilación.

De este modo, el personal de la entidad queda obligado a no revelar, transferir, ceder o comunicar de cualquier forma los datos a terceras personas, obligación que se mantendrá aún finalizada su relación jurídica con la entidad responsable del tratamiento.

3.- Con carácter general, se han de cumplir las medidas e instrucciones de seguridad de la información implantadas y emitidas por el Ayuntamiento.

26.- CONSULTAS Y ACLARACIONES

Forma de presentación de las consultas: mediante escrito enviado a la siguiente dirección de correo electrónico: udala@lezama.eus

Las respuestas a las consultas formuladas que resulten de interés para los licitadores se harán públicas en el Perfil del Contratante.

En Lezama, a 28 de marzo de 2025

El Alcalde, Jon Ander Aurrekoetxea Artetxe



Lezama ko Udala

Aretxalde euzoa, 1
Tbi: 94 455 64 07
Faxa: 94 455 64 07
www.lezama.org